



"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-011-01"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 01 de agosto de 2011 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental D-11-08-01-01, interpuesta por el señor NOLBERTO PLAZA SANCHEZ, en contra de Persona Indeterminada, por la contravención de Tenencia Ilegal de Especie Primate Titi Bebe Leche indicando:

"(...) existe un maltrato contra una especie primate llamado comúnmente titi bebe leche o piel roja por parte del propietario del taller de mecánica ubicado en el barrio la playa en calle 16 con carrera 9 esquina (...)"

Que mediante Auto de Trámite Preliminar DTC 0011-11 de 01 de agosto de 2011, se corrió traslado al Biólogo Alexis Calderon para realizar la visita correspondiente y procediera a emitir concepto técnico.

Que, mediante Concepto Técnico de 16 de agosto de 2011, el Biólogo Alexis Calderon conceptuó "PRIMERO: El ejemplar *saguinus fuscicollis* presenta un alto grado de antropización y de dependencia hacia su propietario por lo que se recomienda que éste ejemplar continúe en custodia.

*Que en el desarrollo de la visita se constató que la señora Ludivia Rodríguez Londoño contaba con permiso para la tenencia de un mico titi de la especie *saguinus fuscicollis*, espécimen que fue valorado encontrándolo en un estado óptimo y adecuado cuidado.*

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-011-01.

Que han transcurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispone archivar conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica "Con

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 013-DE 2020
(11 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-011-01"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo. (L 1333/2009, art. 17) en caso de no existir medios probatorios que hayan vulnerado la normatividad ambiental. Para aperturar el proceso sancionatorio ambiental.

Que CORPOAMAZONIA, determinó que existe un permiso para la tenencia de esta especie y a la fecha y teniendo en cuenta que apertura de la Indagación Preliminar se realizó el día 01 de agosto de 2011 se debe archivar por cumplir con los requisitos del artículo . (Art. 17,L 1333/2009)

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-011-01. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico emitido por el biólogo Alexis Calderón Álvarez.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTALES** (permiso de tenencia de *la especie saguinus fuscicollis*)
 - Concepto técnico DTC-711 del 16 de agosto del 2011 elaborado por el profesional Alexis Calderón Álvarez
 - Informe de visita de inspección
 - Queja anónima

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Ahora bien, teniendo en cuenta el informe de visita de inspección a **SAGUINUS FUSCICOLLIS** y concepto técnico DTC 711 del 16 de agosto del 2011, suscrito por el biólogo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-011-01"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

contratista Alexis Calderón Álvarez de CORPOAMAZONIA, "Al respecto se puede informar que los señores Carlos Cumbe y Ludivía Rodríguez, tenían la tenencia para tener el la especie **SAGUINUS FUSCICOLLIS**.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra **LUIS CARLOS CUMBE**, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Dado en Florencia (Caquetá) a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

